

Panamá, 15 de octubre de 2021
DGCP-DJ-176-2021

Magister

ELISA BARRIOS GONZÁLEZ

Asesoría Legal

Caja de Seguro Social

Provincia de Los Santos

E. S. D.

Estimada Licenciada Barrios:

Me refiero a la nota de 10 de septiembre de 2018, en la cual solicita el criterio de esta Dirección en cuanto a la División de Materia, establecido en el Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Señala en su nota, que Control Fiscal de la Contraloría General de la República, ha hecho la observación de que existe presunta división de materia en los actos públicos N° 2021-1-10-0-07-CM-418958 correspondiente a adquisiciones de camisas y pantalones, para el departamento de transporte de la Policlínica Dr. Miguel Cárdenas Barahona y el acto público N° 2021-1-10-0-07-CM-419130, para adquisición de uniforme por parte de la Clínica San Juan de Dios.

Al respecto, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas constituye el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos pertinente reproducir lo preceptuado en el artículo 36 de la referida normativa legal, que establece lo siguiente:

“Artículo 31. División de materia. No se podrá dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones.

En caso de existir división de materia, la adjudicación será nula, y al servidor público infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes.

No se considerará que existe división de materia cuando se emitan órdenes de compra o contratos productos de convenio marco ni órdenes de compra o contrato en razón del procedimiento especial de adquisiciones de emergencia
...”

En este mismo contexto, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, hace referencia a la División de Materia, de la siguiente manera:

“Artículo 15: Presunción de división de materia. Se presume que existe división de materia en las situaciones siguientes:

1. Cuando la entidad, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda, o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones, suscriba contratos para un mismo bien, servicio u obra, en un término de tres meses en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista o suscriba contratos u órdenes de compra para bienes perecederos o productos alimenticios para escuelas o colegios ubicados en áreas de difícil acceso, en un término de un mes en el mismo periodo fiscal, con el mismo u otro contratista.
2. Cuando la entidad, para evadir la competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, del Consejo Económico Nacional o Consejo de Gabinete, realice dos o más contrataciones mediante procedimiento excepcional por un mismo bien, servicio u obra para no llegar al monto de aprobación correspondiente, en el mismo periodo fiscal.

Las normas citadas establecen, la prohibición de dividir la materia y una presunción legal de la división de materia, señalando las consecuencias de nulidad de las adjudicaciones y las sanciones correspondientes al servidor público responsable.

En tal sentido, a fin de poder verificar la existencia o no de la presunción de División de Materia, se deben revisar los siguientes aspectos como son: cuál es la entidad que realizó el acto de selección de contratista, la dependencia y la unidad de compra que realiza la adquisición.

- Entidad: Caja de Seguro Social.
- Dependencia: Regional de Los Santos.
- Unidad de Compras: Departamento de Compra.

Como podemos ver en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, se observa que ambas adquisiciones se realizan por la misma dependencia, y no definen cuál es la policlínica que recibirá el bien, como detallan en la nota.

No obstante, se observa que el acto público N° 2021-1-10-0-07-CM-419130, para adquisición de uniforme por parte de la Clínica San Juan de Dios es por un monto de tres mil quinientos veinticinco balboas (B/.3,525.00) y el acto público N° 2021-1-10-0-07-CM-418958 correspondiente a adquisiciones de camisas y pantalones, para el departamento de transporte de la Policlínica Dr. Miguel Cárdenas Barahona es por un monto de mil veinte balboa con veinticinco centésimo (B/.1020.25).

Es importante señalar que de acuerdo a lo normado en el artículo 87 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, numeral 2, las compras por cotizaciones cuyo monto va de quinientos balboas (B/500.00) y no excedan de cinco mil balboas (B/.5,000.00), podrán realizarse con al menos dos cotizaciones, y para ello se debe utilizar la plataforma de cotizaciones en línea que se encuentra en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

En tal sentido, consideramos que no se configura la división de materia, toda vez que la sumatoria de ambas adquisiciones no supera el monto de cinco mil balboas (B/.5,000.00) establecido por la Ley.,

Recomendamos al Departamento de Compras de la Caja de Seguro Social de Los Santos, realizar las planificaciones necesarias al momento de celebrar los actos públicos que correspondan, a fin de que las mismas pueden adjudicarse por renglón o de manera global, o bien solicitar la creación de unidades de compras para cada región.

Finalmente le recordamos a la entidad que conforme se establece en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, las consultas que presenten las entidades del Estado deberán acompañarse del criterio de la dirección o departamento de asesoría legal de la entidad.

Atentamente,

LCDA. MARLENE AGUILAR P.

Directora Jurídica

CJ

